

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2021- 00427, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS mediante apoderado judicial instauró demanda ejecutiva laboral en contra de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA, por \$3.956.139 por concepto de los aportes a pensión obligatorios y al Fondo de Solidaridad Pensional adeudados al 28 de diciembre de 2020, por los intereses de mora causados a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones detalladas en la “*deuda anexo*” y hasta que se cancelen en su totalidad y, por concepto de costas y agencias en derecho.

Sería la oportunidad procesal para resolver sobre la orden de pago solicitada a través de apoderado judicial por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de no ser porque el 27 de octubre de 2021, fue allegada solicitud de retiro de la demanda, donde se expuso: “*(...)me permito informarle que el deudor depuro la obligación del proceso con lo que se acredito el pago al fondo de la obligación pretendida, quedando en 0 a la fecha, por lo que con este memorial retiro la demanda, con la solicitud de desanotación en libros. (...).*”

Por tanto, se ordenará que, por la Secretaría del Despacho se proceda a hacer efectivo el trámite de retiro de la demanda junto con las desanotaciones correspondientes de los libros radicadores del Juzgado, conforme a lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado FERNANDO ARRIETA LORA, identificado con C.C. No. 19.499.248 de Bogotá y portador de la T. P. No. 63.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el mandato otorgado, como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por la Secretaría del Juzgado se proceda a hacer efectivo el trámite de retiro de la demanda y se efectúen las desanotaciones que correspondan en los libros radicadores del Despacho.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 058 de Fecha 18 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

**Notifíquese y Cúmplase**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

SGL

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd0043aa7204d22cb9ee5d9e3485d3b53b451c87cb054dd0c3ab748f2c125d**

Documento generado en 18/08/2022 06:56:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**